



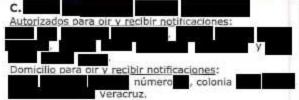
PROFIS Procuraduria Fiscal

SUBPROCURADURÍA Asuntos Contenciosos

Se eliminó 33 palabras y 01 conjuntos altimuméricos por contiener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 2 fracción V, 3 fracción DX y X, 76 fracción de las Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, el 97 de la Ley 200 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de ignación de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Pracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Oesclasificación de la Información

Xalapa-Equez., Ver., a 08 de enero de 2024 Expediente: RR/DRYJ/234/2023 Oficio SAC/V/022/2024 Página 1/3

ASUNTO: Se desecha recurso de revocación.



VISTO el expediente en que se actúa, se desprende que la ciudadana promovió RECURSO DE REVOCACIÓN por su propio derecho señalando como acto Impugnado, el que se describe a continuación:

| Documento | Folio/clave | Fecha | Importe | Emisora |
|-----------------------------|-------------|------------|------------|--|
| Mandamiento de ejecución | 10380/2023 | 12/10/2023 | \$3,951.75 | Oficina de Hacienda del Estado, con sede en Córdoba (autoridad ejecutora) |

Por lo que estando lista para resolver esta instancia administrativa, se procede a dictar la presente al tenor de los resultandos y las consideraciones que se exponen en lo sucesivo.

Resultandos

- A) El diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés la recurrente depositó en el Servicio Postal Mexicano, el escrito recursal antes descrito, el cual se recibió en esta Subsecretaría de Ingresos, el veintiocho siguiente y se remitió el día próximo a la Procuraduría Fiscal, para el trámite de Ley, radicándose con el número de expediente RR/DRYJ/234/2023.
- B) Habiendo estimado procedente el medio de impugnación y en virtud de que se cuenta con la documentación necesaria para conocer este asunto, se concluye que el expediente relativo al recurso de revocación está debidamente integrado y listo para resolverse.

Considerandos

PRIMERO. En la estructura orgánica de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta Subsecretaría de Ingresos es la superior en jerarquía de la autoridad administrativa de la cual emana el acto recurrido con antelación, además de contar con atribuciones para actuar en todo el territorio de esta entidad federativa, por lo cual resulta competente para conocer y resolver el presente medio de Impugnación administrativo en términos de lo establecido en los artículos 9 fracción III y último párrafo, 10 y 11, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 20 párrafos primero inciso c) y segundo, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 262, 273, 274 y 275 fracción I, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 fracción XVII, 4, 10, 12 fracción II, 19 fracción IV, 20 fracciones VIII y LXXII y 21, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. La existencia del acto administrativo recurrido se encuentra acreditada con la correlativa prueba documental de la parte recurrente, misma que coincide con lo informado a su vez por la Oficina de Hacienda a la cual se atribuyó.

TERCERO. <u>Se reconoce la personalidad</u> de quien suscribe el escrito recursal, ya que fue la persona a quien se le impuso la multa.

CUARTO. Resulta inoportuna la interposición del medio de defensa que se atiende, toda vez que el acto recurrido se notificó el veinte de octubre de dos mil veintitrés, por lo que el plazo legal para tal fin venció el dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, mientras que el Recurso de Revocación se presentó en el Servicio Postal Mexicano el diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés y, entonces, es dable concluir que no se cumplió con lo previsto por el artículo 261 del Código de la materia.

2020, 202 AÑOS DE VEHACRIZE DE IGNACIO DE LA LLAVA COMO HARTE DE LA FEDIDACIÓN HO+ 1084

Av. Xalapa 30s, Col Unidad del Bosque Pensiones







PROFIS Procuraduría Fiscal

SUBPROCURACURÍA Asuntos Contenciosos

Se ellmino 05 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 2 fracción V. 1 fracción D. y X. 75 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, el 97 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Versicus de Ignació de la Lisve y el Lineamiento Trigésimo Octavo Pracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

Página 2/3

QUINTO. En virtud de que las causales de improcedencia y sobreselmiento son de orden público, procede su estudio preferencial en los siguientes términos:

Del contenido de la primera hoja del medio de defensa que se atiende, la ciudadana manifiesta: "Por medio del presente escrito en términos de lo dispuesto por los artículos 260, 261, 262, 290 y 292 del código de procedimientos administrativos para el estado de Veracruz, vengo a Interponer recurso de revocación en contra de la resolución de fecha 12 de octubre de 2023, relativo al mandamiento de ejecución, diligencia de requerimiento de pago y embargo, expedido por el jefe de la oficina de hacienda del estado con sede en Córdoba, Ver., Ing. Humberto Juárez Sánchez., el cual me fue notificado el día 20 de octubre de 2023, en virtud de que el mismo me causa los siguientes: ..."; por lo que esta Autoridad Resolutora señala que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 261 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el recurso de revocación debe presentarse dentro de los quince días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación del acto impugnado, en concatenación con el diverso 260 del mismo ordenamiento administrativo, como se señaló en el punto de Acuerdo Octavo del acto recurrido; de ahí que al haberse analizado las constancias de notificación del mandamiento de ejecución con número de folio 10380/2023 de doce de octubre de dos mil veintitrés, que obra en poder de la autoridad recaudadora; se advierte que la misma, fue legalmente notificada el veinte de octubre de dos mil veintitrés.

Por consiguiente, se sostiene que si los numerales 260 y 261 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, regulan precisamente que, las notificaciones surten sus efectos el día hábil siguiente en que fueron hechas, el plazo legal que establece el ya invocado artículo 260, con el que contaba la recurrente para la impugnación del oficio de referencia, feneció el dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, pues al haber surtido sus efectos la notificación del documento en cuestión, el veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, dicho plazo empezó a correr a partir del veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, transcurriendo conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del citado Código, los siguientes quince días hábiles de ley.

Luego entonces, si el medio de defensa en cuestión, fue presentado en el Servicio Postal Mexicano, el diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés para efecto de su correspondiente recepción ante esta Autoridad Resolutora, como se desprende del sello oficial que corresponde a esa autoridad; resulta claro que se encuentra fuera del piazo legal para su presentación, es decir, la interposición del Recurso de Revocación fue de manera extemporánea, por lo tanto se tiene por consentido el acto impugnado, surtiéndose así la causal de improcedencia prevista por el artículo 271 fracción VIII del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, precepto que a la letra dice:

Artículo 271. Se desechará por improcedente el recurso cuando se interponga en contra de actos o resoluciones;

VIII. Que se hayan consentido, entendiéndose por tales, aquellos respecto de los cuales no se interpuso el recurso de revocación dentro del plazo establecido por este Código...

A efecto de robustecer los razonamientos jurídicos expresados por esta Autoridad Resolutora, por analogía se inserta la siguiente Jurisprudencia, así como las subsecuentes Tesis Aisladas:

Novena Época Registro: 176608 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XII, Diciembre de 2005 Materia(s): Común Tesis: VI.3°.C.J/60 Página: 2365

ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de

SESS-SECURIOR DE VERNO RIJE DE TOMACIO DE LA ZUATE COMO PRETE DE LA PROFESACIÓN 1813-1830.





-AL





PROFIS Procuraduría Fiscal

SUBPROCURADURÍA Asuntos Contenciosos

> Oficio SAC/V/022/2024 Página 3/3

inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.

Quinta Época Registro: 340,940 Tesis Aislada Materia(s): Común Instancia: Tercer Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: CXX Página: 702

ACTOS CONSENTIDOS, QUE DEBE ENTENDERSE POR. Lo que la Ley de Amparo entiende por acto consentido, es la referencia de tal consentimiento para la resolución combatida, bien porque expresamente se consienta o se hagan manifestaciones de voluntad que entrañan ese consentimiento, o bien por que no se promueva el juicio de amparo dentro de los términos que señalan los artículos 21 y 22 de la misma ley, casos en el que no se encuentra aquél en que la quejosa combatió oportunamente en amparo una resolución.

Quinta época Tesis Alsiada Instancia: Sala Regional del Noroeste III Publicación: No. 33. Septiembre 2003. Página: 199

DESECHAMIENTO DEL RECURSO DE REVOCACIÓN.- LA RESOLUCIÓN QUE ASÍ LO DETERMINA, IMPIDE A LA AUTORIDAD FISCAL ANALIZAR Y RESOLVER EL FONDO DEL RECURSO.- Si la autoridad fiscal comprueba que respecto del acto recumido en revocación se actualiza aiguna de las causales de improcedencia previstes en el artículo 124 del Código Fiscal de la Federación, y como consecuencia de ello, con fundamento en el artículo 133, fracción I del Código Fiscal de la Federación, desecha el recurso de revocación, tal circunstancia impide a la autoridad resolutora analizar y resolver los agravios expuestos en el referido medio de defensa, ya que esto sollo puede realizarse en el acto que resuelva el fondo del recurso, cuando previamente se admitió el recurso y concluyó su trámite.

En razón de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 32, 260, 261 y 271 fracción VIII del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Resuelve

- I. Se DESECHA POR EXTEMPORÁNEO el recurso de revocación intentado en contra del acto, identificado en la tabla inicial de esta resolución.
- II. Se instruye a la respectiva Oficina de Hacienda del Estado que, de encontrarse pendiente de pago y no haber recibido instrucción distinta o en contrario por parte de la ordenadora u otra autoridad jurisdiccional, continúe con el procedimiento administrativo de ejecución iniciado.
- III. Notifiquese a la parte recurrente esta decisión, teniendo en cuenta que, de conformidad con los artículos 277 y 292, párrafo primero, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en contra de esta resolución procede el Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, para lo cual cuenta con quince días hábiles posteriores a aquél en que surta efectos su notificación o tenga conocimiento de la misma.

Cúmplase.

11

Lic. Diego David Melendez Bravo Subsecretario de Ingresos

nte

ME MANYMENAAG

DE SON ANTON DE VERACEUR DE IGNADIO DE LA LLAYE COMO PARTE DE LA PEDITACIÓN HAN-SITA

200